LEY DESPERDICIO ALIMENTARIO: RESUMEN

PREVENCIÓN

Obligatoriedad de disponer de un plan de aplicación para la prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario

- Medidas orientadas a la evitar el desperdicio (conservación, planificación, escandallos...)
- Reutilización

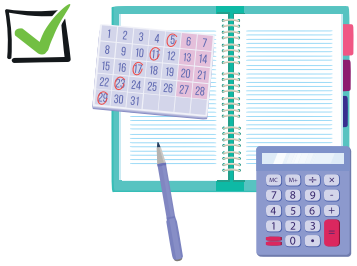

JERARQUÍA DE PRIORIDADES

GESTIÓN | DONACIÓN | PIENSOS | INDUSTRIA | COMPOST

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA:

Facilitar al consumidor, sin coste adicional **(salvo en envases de plástico, que deben cobrarse)** los alimentos que le comensal no haya consumido **(salvo en formatos de bufé libre o similares)**

EXCEPCIONES:

ARTÍCULO 6 COMPLETO

Microempresas

☒

ARTÍCULO 6.4: obligación de disponer de un plan de aplicación para la prevención de pérdidas y desperdicios, así como la aplicación de la jerarquía de prioridades.

Establecimientos de 1.300m² o mismo CIF que sumen más de 1.300m² tanto de venta al público como no.

No es obligatorio, pero sí pueden adoptarse de manera voluntaria.

☒

☑

ENTRADA EN VIGOR:

2 de enero de 2025, **excepto el Artículo 6 (plan de prevención o adopción de la jerarquía de prioridades)** que entra en vigor en el plazo de un año desde la publicación en el BOE (2 de abril).

HOSTELERÍA DE ESPAÑA ©